

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO, INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ESPINOSA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL INTERINO, ASISTIDO POR EL DR. BENJAMÍN ZAMUDIO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO IVÁN ANDRADE LUNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL INTERINO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL COLPOS", QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INIFAP":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero, del Decreto por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y por el entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) hoy Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), con autonomía técnica y de gestión, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

I.3. Que tiene entre sus atribuciones, generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a


DIRECCIÓN JURÍDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASesoría y CONSULTA

las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal, municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

I.4. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Agricultura Familiar; Fisiología y Mejoramiento Animal; Salud Animal, e Inocuidad; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos, CNRG.

I.5. Que el Dr. Alejandro Espinosa Calderón, en su carácter de Director General Interino, como se acredita con el oficio 100.-1046-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, expedido por el Dr. Julio Antonio Berdegúe Sacristán, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente de la H. Junta de Gobierno de **"EL INIFAP"**, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de los artículos 22, fracción I, y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Segundo, fracción VI, y Octavo del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 4, fracción V, y 13, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**; mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.6. Que el Dr. Benjamín Zamudio González, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de **"EL INIFAP"**, como lo acredita mediante el oficio JAG.100.000130.-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, expedido por el Dr. Alejandro Espinosa Calderón Director General Interino de **"EL INIFAP"**, y de conformidad con los artículos 6, fracción III, inciso a), 15, fracción VIII y 16, del Estatuto Orgánico de **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007 por lo que cuenta con las facultades inherentes al cargo para la celebración del presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7. Que su Registro Federal de Contribuyente es: INI960412HUA.

I.8. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, Ciudad de México.

II. De "EL COLPOS":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de decisión técnica, operativa administrativa, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y sus reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012.

II.2. Que tiene por objeto predominantemente realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agropecuaria, forestal y afines, e impartir educación de posgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

DIRECCION JURIDICA
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA
VALIDADO

II.3. Que está agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime conveniente en otras entidades federativas.

II.4. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades Ciencias, Tecnología e Innovación.

II.5. Que el Dr. Mauricio Iván Andrade Luna, Director General Interino de "**EL COLPOS**" goza de facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 60321 del 11 de diciembre del 2024, pasado ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CP0590222VE9.

II.7. Que su domicilio legal esta ubicado en la Carretera México, Texcoco, km. 36.5, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México, Código Postal 56264.

III.- De "LAS PARTES":

III.1. Que, se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con la que se ostentan.

III.2. Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo, en lo presente o lo futuro.

III.3. Que cuentan con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

III.4. Que manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio General de Colaboración, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 9 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 14, 46, 47 y 55, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, 4, 6, 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 81, 82, 84 y 91, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 1, 2, 3, 11 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1, 4, 7, 13 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 36, 37, 38, 40, 137, 138 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la

Propiedad Industrial; 1792 al 1797, 1800, 1801, 1803, 1804, 1812, 1824, 1832, 1851, 1857 al 1859, 1988, 2670 al 2674 y 2686, del Código Civil Federal; Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado, Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del 2001; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI hoy CP), de conformidad con la entonces Ley de Ciencia y Tecnología, ahora Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023; y artículos Primero y Segundo, fracciones I, II, III, VI, VII y XXI, del Decreto por el que se reformó el diverso por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006. **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio General de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente instrumento es establecer las bases para realizar acciones y actividades conjuntas de colaboración de acuerdo a las atribuciones y competencias de **"LAS PARTES"**, para llevar a cabo proyectos específicos de investigación en las materias agrícola, pecuaria y forestal, así como brindarse apoyo técnico y académico en las áreas de investigación y formación profesional en las materias antes citadas.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en el párrafo anterior, a la medida de sus posibilidades y atendiendo a su normatividad.

SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS.

"LAS PARTES" acuerdan realizar de forma conjunta conforme al objeto establecido, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones siguientes:

Proyectos de Investigación: Colaborar en el diseño e implementación de proyectos de investigación en áreas estratégicas relevantes a los sectores agrícola, forestal y pecuario.

Vinculación: Empezar actividades conjuntas de investigación, innovación, transferencia de tecnología y saberes ancestrales, que vinculen a otras universidades e institutos en México e internacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Estancias: El personal seleccionado de las áreas de enseñanza y/o de investigación de una institución puede llevar a cabo su Estancia en las instalaciones de la otra.

Desarrollo Curricular: Colaborar en el desarrollo curricular para capacitación y programas académicos relacionados.

Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios:

Colaborar en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación en México y en otros países, los cuales se formalizarán de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera a este instrumento.

"LAS PARTES" de este convenio pueden participar en y/o desarrollar talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamental en México y en otros países.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en la presente cláusula, en la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos.

TERCERA. - ANEXOS TÉCNICOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" convienen en que para el desarrollo de las acciones mencionadas en la cláusula anterior, se suscribirán Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos de Ejecución que describirán, con toda precisión, las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos de evaluación y seguimiento de la marcha de las actividades programadas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de dichos instrumentos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Colaboración, de los Convenios Específicos y/o Anexos Técnicos que llegaren a suscribirse;
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones;
- d) Otorgarse el finiquito correspondiente al término del Desarrollo y Ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y los Convenios Específicos de Colaboración y/o Anexos Técnicos de Ejecución que llegaran a suscribirse;
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento; y
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

QUINTA. - COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en establecer un Comité de Evaluación y Seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y, para tal efecto, **"LAS PARTES"** designan como representantes de dicha comisión a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DIRETO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

- a) Por **"EL INIFAP"** al Dr. Benjamín Zamudio González, en su carácter de Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación de **"EL INIFAP"**, con correo electrónico zamudio.benjamin@inifap.gob.mx , con teléfono institucional 55 3871 8700 ext. 58738.
- b) Por **"EL COLPOS"** al Dr. Ezequiel Arvizu Barrón, en su carácter de Director de Vinculación del Colegio de Postgraduados, E-mail: dirvin@colpos.mx tel. 58045900 ext. 1057 y 1058.

"LAS PARTES" acuerdan en el supuesto que se den cambios en su respectiva organización, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes legales.

Para todo lo relacionado con el presente Instrumento, los representantes de **"LAS PARTES"** podrán designar bajo su responsabilidad a las personas que llevarán el seguimiento técnico y administrativo de las acciones conjuntas suscritas como Anexos Técnicos o Convenios Específicos, siendo los responsables operativos de los mismos.

Los representantes de **"LAS PARTES"** tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Analizar la naturaleza y extensión de los proyectos y actividades que se lleven a cabo al amparo del presente documento.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos emanados del presente instrumento.
- c) Servir de enlace entre **"LAS PARTES"** durante la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.
- d) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados.
- e) Formular las recomendaciones que permitan el buen funcionamiento del presente convenio y de los que de él se deriven.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Colaboración, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar presentando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

Con la suscripción de los Convenios correspondientes, no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, independientemente de si está prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada, en el entendido que el presente instrumento no constituye un contrato de trabajo ni de prestación de servicios, no operando como filial y/o subsidiaria **"EL COLPOS"** ni viceversa.

SÉPTIMA. – TRANSFERENCIA DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, Convenio 108 Para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, **"LAS PARTES"** reconocen que con motivo de la celebración y en el marco de la ejecución y cumplimiento del objeto de este instrumento, se podría verificar el intercambio y la transferencia de datos personales, de alumnos, profesores, académicos, trabajadores en general, por lo que, se entiende por datos personales toda información concerniente a personas físicas identificadas o identificables se denominarán **"TITULARES"**. Por lo que establecen los términos y condiciones bajo los cuales se realizará dicha transferencia y tratamiento, garantizando el cumplimiento de la normativa de referencia.

RESPONSABILIDAD:

Cada Parte que transmita datos personales será considerada el **"RESPONSABLE DE LOS DATOS"** respecto de los datos que originalmente recolectó y que transfiere.

La Parte receptora de los datos personales en adelante **"LOS DATOS"** actuará como **"ADMINISTRADOR DE LOS DATOS"**, según se defina explícitamente en los instrumentos conducentes relacionados con el tratamiento de datos que complementa este Convenio.

FINALIDAD Y LICITUD:

"LAS PARTES" acuerdan que la transferencia de datos personales se realizará exclusivamente para las finalidades específicas y legítimas establecidas en el presente Convenio y los instrumentos que de este se deriven, en el cumplimiento y ejecución del presente instrumento, de conformidad con las siguientes directrices:

Licitud, Lealtad y Transparencia: **"LOS DATOS"** serán tratados de manera lícita, leal y transparente respecto del cumplimiento del objeto planteado en este instrumento.

Limitación de la Finalidad: **"LOS DATOS"** serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines.

Minimización de Datos: **"LOS DATOS"** serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Exactitud: **"LOS DATOS"** serán exactos y, si fuera necesario, actualizados.

Limitación del Plazo de Conservación: **"LOS DATOS"** serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la cual se recabaron.

Integridad y Confidencialidad: **"LOS DATOS"** serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

SEGURIDAD: "**LAS PARTES**" implementarán las medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales transferidos contra el tratamiento no autorizado o ilícito, la pérdida, destrucción o daño accidental. Estas serán proporcionales con la importancia de los datos que se resguarden, dada su naturaleza respecto de los riesgos asociados a su tratamiento.

DE LOS TITULARES: "**LAS PARTES**" se comprometen a facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad por parte de los Titulares de los Datos, de conformidad con la normativa aplicable. La Parte receptora notificará sin dilación indebida a la Parte remitente sobre cualquier solicitud de ejercicio de derechos recibida.

VERIFICACIONES: "**LAS PARTES**" tendrán derecho a realizar verificar el cumplimiento por parte de la otra Parte de las obligaciones establecidas en esta cláusula.

"**LAS PARTES**" se comprometen a colaborar de buena fe para resolver cualquier duda o discrepancia relacionada con la protección de datos personales. Esta cláusula permanecerá en vigor incluso después de la terminación del presente Convenio, en lo que respecta a los datos personales transferidos bajo el mismo.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, "**LAS PARTES**" se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre "**LAS PARTES**" relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

La parte receptora estará exenta de guardar la confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

1. Previo a su divulgación, la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;

2. Sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
3. Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora;
4. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
5. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que este a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido de limitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación."

NOVENA. – SECRETO INDUSTRIAL.

Una vez definida la "Información Confidencial" susceptible de transmisión para el cumplimiento del objeto de este instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan que esta pertenece de forma exclusiva de la Parte Propietaria que la otorgue. De la misma manera, con la celebración del presente Convenio no le confiere a ninguna de ellas respecto de la "Información Confidencial" de su contraparte, derechos, autorizaciones, permisos, o licencias de propiedad industrial o intelectual, sobre la misma. Por lo que Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá elaborar copias de la "Información Confidencial" sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Propietaria de la información.

Así mismo reconocen que, para los efectos del presente Convenio la "Información Confidencial" constituye un secreto industrial en términos del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y por lo tanto, quedará sujeta a lo establecido por los artículos 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de dicho ordenamiento legal, por lo que la Parte Receptora podrá utilizarla única y exclusivamente para el propósito para el cual le fue expresamente proporcionada y no podrá divulgarla ni utilizarla en forma alguna sin autorización expresa y por escrito de la parte que otorgó dicha información, siendo igualmente aplicable para tales efectos lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

La Parte Propietaria de la "Información Confidencial" tendrá el derecho de exigir en cualquier momento a la Parte Receptora que dicha información sea devuelta y/o destruida, independientemente de que esta se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este Convenio, en el entendido que las acciones descritas no terminarán con las obligaciones de confidencialidad señaladas en este Convenio.


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASesoría Y CONSULTA

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (Patentes, Títulos de Obtentor y/o Derechos de Autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que la titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí, o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. Para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

Así mismo **"LAS PARTES"**, acuerdan que este convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra Parte. Para efectos de este instrumento, propiedad intelectual incluye, sin limitar, todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por **"LAS PARTES"**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, know-how (conocimientos técnicos y administrativos), procesos de fabricación y/o distribución, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. **"LAS PARTES"** se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier información desarrollada por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

En los Convenios Específicos de Colaboración y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **"LAS PARTES"** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

"LAS PARTES" se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Variedades Vegetales y sus reglamentos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas o cualquier otro, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - PUBLICACIONES.

Las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

En toda publicación y/o promoción que se efectúe como resultado de la ejecución de los proyectos de investigación, validación, transferencia de tecnología, actividades de capacitación y temas afines, a


DIRECCIÓN JURÍDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASesoría y CONSULTA

través de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de proporcionar información a terceros que lo soliciten, previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos, gestionarán ante las instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el **31 de diciembre de 2030**.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de Terminación.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte afectada notifique a la otra parte del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que motivaron dar por rescindido el Convenio General de Colaboración, relacionándolas con las obligaciones específicas que se consideraran fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Colaboración; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte previamente notificada no comparezca.

DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

VIGECIMA. -NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

VIGECIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

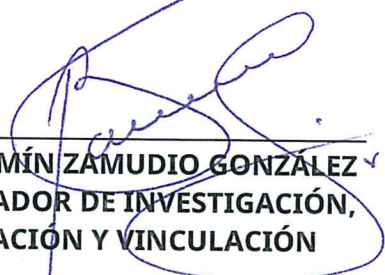
"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 4 de marzo de 2026.

POR "EL INIFAP":

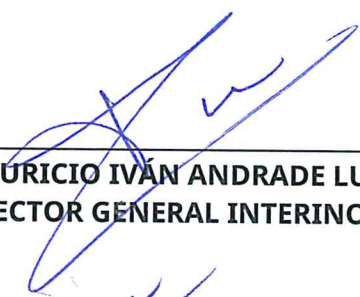


DR. ALEJANDRO ESPINOSA CALDERÓN
DIRECTOR GENERAL INTERINO



DR. BENJAMÍN ZAMUDIO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

POR "EL COLPOS":



DR. MAURICIO IVÁN ANDRADE LUNA
DIRECTOR GENERAL INTERINO



DR. EZEQUIEL ARVIZU BARRÓN
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN EL **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES, FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS** Y EL **COLEGIO DE POSTGRADUADOS**, MISMO QUE SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 4 DE MARZO DE 2026.